COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

INSPECCION GENERAL FOLIO 1

MARIA VIRGINIA SILANO MAT. 4285 ESCRIBANA

N 026678565

PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NÚMERO CATORCE.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: Jorge Enrique GOMEZ, quien dice ser argentino, casado en primeras con Leonor Cristina Giampietro, nacido el 03 de julio de 1946, titular del Documento Nacional de Identidad número 4.553.294, C.U.I.T. número 20-04553294-2, comerciante, con domicilio real en Avenida Francisco Beiró 3657, piso octavo, departamento "B" de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y Giomar MARTINEZ DE ARGUELLO, quien dice ser venezolana, casada en primeras nupcias con Freddy Antonio Arguello Abreu, nacida el 19 de mayo de 1963, titular del Documento Nacional de Identidad número 96.091.911, C.U.I.T. número 23-96091911-4, comerciante, con domicilio real en Segurola 3292, piso quinto, departamento "E", de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Justifican su identidad mediante la exhibición de los documentos de identidad, que en originales tengo a la vista y en copias debidamente autenticadas agrego a la presente; manifiestan que son personas capaces, y que no se encuentra en trámite la restricción y/o limitación a sus capacidades jurídicas para el presente otorgamiento; declaran que concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos, y DICEN: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, adoptando el siguiente **ESTATUTO: "ARTÍCULO PRIMERO**: La sociedad se denomina: **"NUEVO GRUPO S.A."**, y tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, contados desde la fecha de su inscripción en la Inspección General de Justicia.- **ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociados a ellos, en cualquier punto del país o del extranjero, a la actividad de explotación de negocios del rubro

kiosco, maxi-kiosco, drugstore, bar, confitería, cafetería y cualquier otro rubro gastronómico. La comercialización, compra, venta, locación, importación, exportación, depósito, transporte, distribución, consignación, comisión y representación al por mayor y menor de materias primas, productos, subproductos, sus partes, repuestos, insumos, accesorios y componentes relacionados con productos de kioscos, drugstore, productos de almacén, cafetería, panadería y horneados en general, golosinas, productos alimenticios preparados y envasados, bebidas alcohólicas y sin alcohol, embutidos, fiambres, chacinados, productos lácteos, galletitas, helados, bebidas, cigarrillos y productos relacionados con el tabaco, elementos de aseo personal, artículos de bazar, artículos de librería, juguetería y computación. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.- **ARTÍCULO CUARTO:** El capital social asciende a la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) representado por MIL (1.000) acciones de valor nominal CIEN PESOS ($100.-) cada una y con derecho a un (1) voto por acción.- **ARTÍCULO QUINTO:** Las acciones serán nominativas no endosables o escriturales, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho de voto.- **ARTÍCULO SEXTO:** Cada acción ordinaria suscripta otorgará entre uno (1) y cinco (5) votos, según se determine en el momento en que el capital inicial sea suscripto o cuando la Asamblea de Accionistas decida aumentarlo.- Los accionistas, en proporción a sus tenencias accionarias, tendrán preferencia para adquirir las acciones de todo accionista saliente, teniendo prioridad en el ejercicio de este derecho los accionistas de la misma clase

de acciones y luego los restantes accionistas de las otras clases. Son nulas e ineficaces en relación a la Sociedad, toda compraventa, cesión, prenda, gravamen, inhibición o transferencia de las acciones de esta Sociedad, realizada con infracción de o sin cumplir con las reglas establecidas en este artículo, especialmente la comunicación inmediata y fehaciente de su existencia al Directorio, a los efectos de su inscripción en el Registro de Acciones de la Sociedad.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las especificaciones y los datos requeridos en el artículo 211 de la Ley 19.550 y en la Ley 24.587 y su decreto reglamentario número 259/96. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- **ARTÍCULO OCTAVO**: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para seguir cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 193 de la ley 19.550.- **ARTÍCULO NOVENO:** Por resolución de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, la sociedad podrá en lo sucesivo emitir debentures, obligaciones negociables o cualquier otro título de deuda para su colocación pública o privada, dentro y/o fuera del país, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente el Directorio y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los referidos títulos podrán ser emitidos en moneda nacional o en moneda extranjera, con garantía flotante, común o especial.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros titulares, con mandato por tres ejercicios. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un direc-

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

tor suplente.- El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO**: Se fija la garantía por el importe exigido por la Inspección General de Justicia para el ejercicio de las funciones de cada director. Las modalidades de constitución de dicha garantía son las previstas en las Resoluciones dictadas por la Inspección General de Justicia o por aquellas normas que las reemplacen.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, y artículo 9º del Decreto-Ley 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, dentro y/o fuera del país, establecer sucursales u otra especie de representación dentro y/o fuera del país; otorgar y revocar a una o más personas poderes judiciales o extrajudiciales, generales y especiales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir con el objeto y extensión que juzgue conveniente, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias y querellas penales, y realizar todo otro acto o hecho jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia o vacancia en el cargo.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**: La sociedad prescinde dė la sindicatura conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley 19.550. Cuando por aumento del capital social la sociedad quedara comprendida en el inciso segundo del artículo 299 de la ley citada, a-

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
MARIA VIRGINIA BLANC
MAT. 4285
ESCRIBANA
FOLIO
3
N 026678567

nualmente la Asamblea deberá elegir un síndico titular y un síndico suplente, con mandato por un ejercicio en cuyo caso la elección de Directores Suplentes será optativa.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Toda Asamblea será convocada en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**: Rigen el quórum y mayoría determinado por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**: El ejercicio social cierra el TREINTA y UNO (31) de ENERO de cada año.- A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) el cinco por ciento (5%), hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) a la remuneración del Directorio y Síndicos, en su caso; c) al pago de dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a la participación adicional de las acciones preferidas y al pago de dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas participaciones, dentro del año de su sanción.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**: Producida la disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo del Directorio, bajo la vigilancia del Síndico o Síndicos, en caso de que la sociedad contara con órgano de fiscali-

zación. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.-" I) **SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** El capital social se suscribe íntegramente en este acto, de acuerdo al siguiente detalle: Jorge Enrique GOMEZ, suscribe Seiscientas (600) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal $ 100.- cada una y con derecho a un voto por acción; y Giomar MARTINEZ DE ARGUELLO, suscribe Cuatrocientas (400) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal $100.- cada una y con derecho a un voto por acción.- El capital se integra en un 25% en dinero efectivo y el saldo de $75.000.- se integrará cuando lo decida el Directorio, y a más tardar dentro de los dos años de la fecha.- II) Se designa para integrar el Directorio: **DIRECTOR TITULAR: Presidente: Jorge Enrique GOMEZ.**- DIRECTOR SUPLENTE: Giomar MARTINEZ DE ARGUELLO.- Los comparecientes aceptan los cargos conferidos y declaran bajo juramento, que, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General I.G.J. número 02/2012, los datos consignados en la presente escritura son exactos y verdaderos y que NO se encuentran incluidos en los alcances de la Resolución UIF número 11/2011 como Persona Políticamente Expuesta; y que asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 días de ocurrido, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- III) Se fija la sede social en Segurola 3292, piso quinto, departamento "E", de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- IV) En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 256, último párrafo de la Ley 19.550, los miembros del Directorio constituyen domicilio especial en Segurola 3292, piso quinto, departamento "E", de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- V) Los comparecientes confieren Poder Especial a favor de Carlos PORTELA y/o Carlos Javier PORTELA y/o Pablo

RASCADO y/o Camilo RASCADO FERNANDEZ y/o Silvana Andrea RASCADO, para que indistintamente, realicen todos los trámites que tiendan a la obtención de la conformidad de la autoridad de contralor para la constitución de la sociedad y su inscripción en la Inspección General de Justicia, pudiendo realizar la publicación de los edictos de ley, y/o retirar del Banco de la Nación Argentina, los fondos depositados en concepto de integración del capital suscripto, en su caso.- A tal fin quedan facultadas para aceptar y proponer reformas a cada una de las cláusulas del presente estatuto y de las demás disposiciones de esta escritura, incluso el nombre y el objeto de la sociedad, que la autoridad competente o la apoderada considere conveniente o necesario, suscribir escrituras complementarias, rectificatorias o aclaratorias y realizar todas las gestiones y diligencias que fueren pertinentes al objeto de este poder.- Asimismo, se otorga poder a las nombrados para que realicen la inscripción de la sociedad en los organismos públicos que correspondan, y efectuar la rúbrica de los libros sociales, otorgándole a esos efectos las facultades necesarias para el cumplimiento de su mandato.- YO, ESCRIBANA AUTORIZANTE hago constar: Que de conformidad con lo prescripto por la Resolución IGJ número 18/04, los socios constituyentes obligados a la integración de los aportes por la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL ($25.000.-), en cumplimiento de dicha obligación hacen entrega en este acto, por ante mí, del dinero correspondiente, al Presidente Jorge Enrique GOMEZ, y que éste lo recibe de conformidad a los fines indicados, obligándose a efectuar la registración contable una vez que la sociedad esté inscripta y los libros sociales rubricados, con el fin de cumplir con el depósito que se indica en el artículo 187, párrafo primero, de la ley 19.550, mediante el mecanismo dispuesto en la citada resolución general.- LEO a los comparecientes la presente escritura, quienes la otorgan y firman por ante mí como acos-

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

N 026678568

tumbran, doy fe.- J.E.GOMEZ.- G.MARTINEZ DE ARGUELLO.- Hay un sello.- Ante mí: MARIA VIRGINIA BLANC.- CONCUERDA con su matriz que pasó por ante mí al folio 36 del Registro número 1798 a mi cargo, doy fe.- Para la sociedad, expido la presente primer copia, en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del N026678565 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

MARIA VIRGINIA BLANC
MAT. 4285
ESCRIBANA

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACIÓN DIGITAL
LEY 404

220118000423

1 EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital
2 Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le
3 confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano BLANC,
4 MARIA VIRGINIA obrantes en el documento anexo: 1° copia firmada por
5 dicho escribano en la foja de Actuación Notarial N-26678568 con fecha
6 17/01/2022 respecto de la escritura 14 de fecha 17/01/2022 pasada al
7 folio 36 del registro notarial 1798. La presente legalización 220118000423,
8 no juzga sobre el contenido y forma del documento y puede ser verificada
9 en la página web del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos
10 Aires. www.colegio-escribanos.org.ar

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

Firmado Digitalmente por Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Escribano Legalizador BLANCO, HERNAN, Matrícula 4992. Buenos Aires, 18/01/2022 14:01.-

VERIFICADO

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2022 - "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Número Correlativo IGJ: 1974450 **Cuit:** 33717481599

Tipo Sociedad: SOCIEDAD ANONIMA

Razón Social: NUEVO GRUPO

Número de Trámite: 9342883 URGENTE

Código de Trámite 01295

Descripción CONSTITUCION TRAM. URGENTE

Escritura/s: 14-

y/o instrumentos privados: -

Observaciones:

Inscripto en este registro bajo el número: 2407 **del Libro:** 106

tomo: - **de:** SOCIEDADES POR ACCIONES

Buenos Aires, 17 de febrero de 2022

JUSTICIA - VIA JUDICIAL DE JUSTICIA

JAVIER RABOSTO
Coordinador
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

IGJ

0926162

9342883 0001 igj Inspección General de Justicia